

DISPOSICIÓN N° 035/2024.-
NEUQUÉN, 08 de Marzo de 2024.-

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 1284 y 2217, el Decreto Reglamentario N° 3382/99, y las Disposiciones N° 47/00 y 343/2023 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33° del Anexo I del Decreto N° 3382/99 determina que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (en adelante la DPCeIT) requerirá en los trámites de mensura los visados o constancias de intervención de los organismos que por la naturaleza del trabajo tengan jurisdicción o deban expedirse;

Que asimismo dicho artículo estipula que, a pedido de parte, la DPCeIT podrá dar por extinguida la intervención de los organismos de jurisdicción comprendidos en la Ley 1284 y de empresas u organismos no sujetos a dicha Ley, cuando se acrediten que han expirado sin respuesta los plazos previstos para cada caso;

Que el procedimiento de visados se encuentra reglamentado por la Disposición N° 47/00, la cual, en su artículo 4º, establece que una vez extinguido el plazo sin que el organismo notificado se expida, la DPCeIT proseguirá con el trámite de mensura dando por cumplida favorablemente la intervención;

Que dicho artículo sitúa a la DPCeIT en la obligación de proceder obligatoriamente con el decaimiento del visado en caso de darse todos los requisitos exigidos por la Disposición N° 47/00, hecho que colisiona con la facultad otorgada por el artículo 33° del Anexo I del Decreto N° 3382/99 que brinda al organismo la facultad de decidir si procede o no con la solicitud de decaimiento del visado en cuestión;

Que asimismo, mediante la Disposición N° 343/2023 esta Dirección Provincial ha puesto en vigencia el procedimiento de mensura digital, lo cual obliga a adecuar ciertos aspectos de los diversos trámites efectuados por la repartición;

Que ante lo expuesto, resulta necesario actualizar y redefinir el procedimiento de solicitud de decaimiento de visados de mensura, a fin de brindar celeridad a los procesos, y cubrir los requerimientos en materia de registro y control de los expedientes de mensura;

Que se cuenta con la intervención del servicio jurídico permanente de esta Dirección Provincial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias por el artículo 110º de la Ley 2217;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1º: DÉJASE SIN EFECTO la Disposición N° 47/00 de la DPCeIT.

DISPOSICIÓN N° 035/2024.-
NEUQUÉN, 08 de Marzo de 2024.-

Artículo 2°: De conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 33°, Anexo I, del Decreto N° 3382/99, el profesional actuante podrá solicitar ante la DPCeIT el decaimiento del visado requerido de un organismo o empresa. Para ello deberá adjuntar al trámite de mensura una nota solicitando formalmente el decaimiento, exponiendo la causa y acreditando fehacientemente la fecha de ingreso de la solicitud de visado al organismo o empresa competente.

Artículo 3°: La DPCeIT verificará que haya expirado el plazo de diez (10) días fijados por la Ley N° 1284 de Procedimiento Administrativo para organismos de jurisdicción comprendidos en el régimen de la citada norma. En el caso de empresas u organismos no sujetos a dicha Ley, se establece un plazo de quince (15) días.

Artículo 4°: Cumplidas las condiciones establecidas en los artículos precedentes, la DPCeIT notificará electrónicamente al ente visador respecto de la solicitud efectuada, requiriendo que éste se expida en el término de diez (10) días, lo cual se efectuará de la siguiente forma:

a) En caso de tratarse de organismos de la Administración Pública Provincial, la notificación se efectuará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

b) En el caso de empresas u organismos de otras administraciones, la notificación se efectuará mediante el Sistema de Infraestructura Territorial Catastral (ITC) al correo electrónico validado del ente.

Artículo 5°: Extinguido el plazo de diez (10) días sin que el ente visador se expida, la DPCeIT podrá considerar desistida la intervención y proseguir con el trámite de mensura, dando por cumplida favorablemente la instancia de visado. Esta situación quedará asentada en el expediente de mensura mediante una constancia con la firma del agente designado.

Artículo 6°: La presente entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 7°: **NOTIFÍQUESE** a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén, a la Dirección Provincial de Tierras, a la Dirección Provincial de Desarrollo Urbano, a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), a la Administración de Parques Nacionales, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Dirección Provincial de Vialidad, a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, a la Dirección General de Recursos Forestales, a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a los entes reguladores de electroductos, al Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), a la Subsecretaría de Industria, a la Subsecretaría de Producción, al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, a la Unión Neuquina de Agrimensores y Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial.

Artículo 8°: **COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

DISPOSICIÓN N° 035/2024.-
NEUQUÉN, 08 de Marzo de 2024.-

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **XGP21-1282665**

Su validación se efectúa en **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**”